

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., ocho de octubre de dos mil veinte

Expediente No. 11001-31-03-041-2020-00305-00

Teniendo en cuenta que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 382 del Código General del Proceso, las actas o decisiones de asambleas solo podrá impugnarse dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha del acto respectivo y toda vez que la decisión que aquí se impugna fue adoptada el 5 de agosto de 2020 y la demanda se presentó el 7 de octubre de 2020, la acción que aquí se pretende ya caducó, pues transcurrió más de dos (2) meses.

En mérito de lo brevemente expuesto, se DISPONE:

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda, por caducidad de la acción, de conformidad con lo prescrito en el artículo 382 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 90 *ib.*

SEGUNDO. En consecuencia de los anexos de la demanda, hágase entrega a la parte interesada, sin necesidad de desglose y previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE


JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

J.R.

<p>JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No. _____ Hoy, _____ Secretario</p> <p>CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO</p>
